

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 537, de 4 de Diciembre de 2015. Otorga permiso para efectuar dragado y posterior vertimiento de material, a la Empresa Terminal Puerto Arica S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1331, de 9 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, de la Empresa OILNET SpA.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1332, de 9 de Diciembre de 2015. Autoriza uso del Detergente “MARINA CLEANER” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1333, de 9 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Gestión de Basuras de la M/N “SAMOA”.....	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1334, de 9 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “LIGRUNN”.....	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/ 209, de 10 de Diciembre de 2015. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem, a la persona que se indica.....	26

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1340, de 10 de Diciembre de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., para su Proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1343, de 11 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “PULUQUÍ” de la Empresa AUSTRALIS MAR S.A.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1344, de 11 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “HUITO 1” de la Empresa AUSTRALIS MAR S.A.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1345, de 11 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM. “ELQUI”	39
-	Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. Ordinario N° 12600/ 05/ 1346, de 11 de Diciembre de 2015. Acredítase como OIL SPILL RESPONDER (OSR) a Empresa OILNET SpA.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1352, de 14 de Diciembre de 2015. Autoriza a la Empresa SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA., para operar como Empresa de Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas desde buques que arriben a Puertos o Terminales en Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1354, de 16 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “LLINGUA” de la Empresa SALMONES MULTIEXPORT S.A.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1355, de 16 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “APIAO” de la Empresa SALMONES MULTIEXPORT S.A.....	51

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1356, de 16 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CHELIN” de la Empresa SALMONES MULTIEXPORT S.A.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1357, de 16 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “TEUQUELIN” de la Empresa SALMONES MULTIEXPORT S.A.....	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1358, de 16 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “HUYAR” de la Empresa SALMONES MULTIEXPORT S.A.....	63
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1359, de 16 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “GALA 2” de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	67
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 38, de 17 de Diciembre de 2015. Fija Línea de la Playa en Sector Los Pocitos, Maitencillo, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Vta. Región de Valparaíso.....	71
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 39, de 17 de Diciembre de 2015. Fija Línea de la Playa en Sector Paposo, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, Iida. Región de Antofagasta.....	72
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1377, de 18 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY “PIONERO”.....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1378, de 18 de Diciembre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, durante las faenas de rancho de embarcaciones desde Camiones Tanques, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima, presentado por la Empresa COPEC S.A.....	77

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1419, de 31 de Diciembre de 2015.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 115,
del D.S. N° 40 (M.M.A.), del 24 de Diciembre de 2013, a la
Empresa KELAR S.A., para su Proyecto “Modificación Proyecto
Central Kelar”..... 81

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 537 VRS.

OTORGA PERMISO PARA EFECTUAR DRAGADO Y POSTERIOR VERTIMIENTO DE MATERIAL, A LA EMPRESA TERMINAL PUERTO ARICA S.A. EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.

VALPARAÍSO, 4 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud de dragado y posterior vertimiento presentado por EMPRESA TERMINAL PUERTO ARICA S.A, el informe evacuado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático de fecha 02 de diciembre de 2015, lo dispuesto en el Protocolo de 1996, Relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972, promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 136 de 2012 y sus directrices, las facultades que me confieren los artículos 5°, 142° y 143° de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de 1978 y los artículos 3°, 108°, 109° y 110° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado mediante D.S. (M.) N° 1 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, la Empresa TERMINAL PUERTO ARICA S.A. (TPA), mediante carta remitida por Memorándum MARITGOBARI Ord. N° 12.600/300/15, de fecha 30 de abril de 2015; presenta solicitud para realizar actividades de dragado de mantenimiento, de la dársena del Puerto de Arica, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- Que, citada empresa mediante N° GOP 272/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, adjunta antecedentes técnicos complementarios y da respuesta a observaciones del proyecto “Dragado de Mantenimiento, Dársena Puerto de Arica, Terminal Puerto de Arica – TPA”.
- 3.- Que, entre los antecedentes entregados, se da cuenta de los resultados de batimetría de verificación efectuada en el Puerto de Arica post sismo y tsunami de abril de 2014 y posterior levantamiento batimétrico multihaz para los Sitios 1, 2, 3, 4 y 5, aprobada por resolución SHOA Ord. N° 13250/24/128, de fecha 29 de septiembre de 2015, la que confirma una reducción de los calados operacionales por acumulación de sedimentos.
- 4.- Que, la Empresa TERMINAL PUERTO ARICA S.A, requiere por razones funcionales y de seguridad, realizar un dragado de mantenimiento y posterior vertimiento al interior de la poza de abrigo, específicamente desde los sitios 2A, 2B, 3, 4 y 5, sobre los cuales posee concesión portuaria, a fin de no comprometer la seguridad de la instalación portuaria, la maniobra de las naves y de las personas que intervienen en ellas.

- 5.- Que, la información técnica aportada por la empresa, señala que las características de la zona de vertimiento propuesta al interior de la dársena, son las mismas de la zona de dragado, por lo que éste reviste niveles de alteración mínimos sobre el área, en relación a los potenciales aspectos e impactos ambientales que entraña el retiro del material dragado y traslado a algún punto de confinamiento en tierra o en el océano. Junto a lo anterior, la alternativa de verter al interior de la dársena, resulta más eficiente en términos de tiempo, en beneficio de la restauración de las condiciones operacionales del puerto y aspectos de seguridad asociados.
- 6.- Que, la zona de vertimiento propuesta, corresponde a un área de actividad portuaria, en la cual no se realizan actividades de deportes náuticos, piscicultura, acuicultura, pesca extractiva, recolección de algas, ni existen áreas bajo protección especial del Estado.
- 7.- Que, atendida la regular calidad ambiental de los sedimentos a remover y la existencia de metales pesados, en base a los estudios desarrollados para las líneas de base de los años 2005 y 2007, y los Planes de Vigilancia Ambiental desarrollados hasta el año 2014, no se evidencia alternativas de reutilización de los sedimentos con fines benéficos, como mejora de suelos o uso agrícola. Conforme a lo concluido en el Estudio de Dispersión de Sedimentos, Línea de base Marina, volumen a dragar y la necesidad de restablecer las condiciones operacionales del terminal, no resulta viable la disposición del material de dragado fuera de la bahía, ni en tierra.
- 8.- Que, la metodología de dragado presentada, contempla la utilización de bombas de succión, diseñadas para reducir la posibilidad que el material removido entre en suspensión, para luego ser transportado vía tuberías sumergidas hasta la zona de vertido. Dichas bombas, serán alimentadas eléctricamente y posicionadas en los puntos de dragado, mediante la utilización de grúas fijas del puerto y/o camiones grúa.
- 9.- Que, la evaluación comparada del riesgo que entraña tanto el vertimiento de los sedimentos resultantes del dragado de mantención al interior de la dársena del Puerto de Arica, como el de otras alternativas de disposición, se ajusta a los criterios de actuación definidos en las Directrices para la Evaluación de Desechos del Protocolo de Londres de 1996,

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa TERMINAL PUERTO ARICA S.A., RUT 99.567.620-6, permiso para efectuar faenas de dragado de sedimentos marinos desde el costado de los sitios N° 2A, 2B, 3, 4 y 5, de la dársena del Puerto de Arica y su posterior vertimiento en el área circundante, objeto recuperar las cotas y calados operacionales. Dicho volumen corresponde a 14.531,6 m³.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la actividad de dragado contempla la extracción de hasta 19.999 m³ de material de fondo desde los sitios 2A, 2B, 3, 4 y 5, del Terminal Puerto Arica S.A. y su posterior vertimiento.

- b.- Que, el vertimiento del material se efectuará en una zona ubicada al interior de la misma dársena, dentro de la concesión portuaria otorgada a la Empresa Portuaria de Arica (EPA) y operada por la Empresa Terminal Puerto Arica S.A. (TPA), delimitada por las siguientes coordenadas:

LUGAR	COORDENADAS, DATUM WGS 84			
	UTM, ZONA 19		LATITUD - LONGITUD	
	NORTE	ESTE	SUR	WESTE
Vértice A	7957025,3	359853,7	18° 28' 33,13''	070° 19' 44,7''
Vértice B	7956975,7	359992	18° 28' 34,77''	070° 19' 40,07''
Vértice C	7957376,3	360107,1	18° 28' 21,77''	070° 19' 36,05''
Vértice D	7957400	359981,3	18° 28' 20,97''	070° 19' 40,33''

- c.- Que, el dragado contempla la utilización de bombas de succión, diseñadas para evitar que el material removido entre en suspensión (sedimentos marinos mezclados con agua de mar). El material extraído con el fin de minimizar la dispersión, será transportado luego a través de una tubería sumergida a 0,5 metros del fondo marino, de 8'' y 300 metros de longitud, hasta la zona de vertido. Dichas bombas serán alimentadas eléctricamente y posicionadas en los puntos de dragado, mediante la utilización de grúas fijas del puerto y/o camiones grúa.
- d.- Que, la actividad tendrá un plazo estimado de ejecución de 60 días, en base a un rendimiento diario de 200 a 300 m³.
- e.- Que, para garantizar un correcto vertido y verificar el avance de los trabajos, la Empresa Terminal Puerto de Arica S.A., debe contemplar la ejecución de levantamientos batimétricos periódicos.
- f.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el titular del proyecto deberá llevar a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental para la actividad de dragado de mantención y posterior vertimiento aprobada, destinada al seguimiento de las variables ambientales de los sitios 2A, 2B, 3, 4 y 5 y área de vertimiento.
- g.- Que, el detalle de las variables a considerar en el plan de vigilancia, se encuentra detallado en anexo "A", adjunto.
- h. Que, el responsable del proyecto deberá informar a la Capitanía de Puerto de Arica el inicio y término de las faenas, además de los volúmenes de sedimentos y todo otro material de dragado que diariamente sean movilizados al área de vertimiento.
- i.- Que, los términos acordados en el presente permiso, son sin perjuicio de otros monitoreos de control o informes que requiera la Autoridad Marítima local y que se deriven de la actividad de dragado y vertimiento, u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- j.- Que, el titular deberá realizar un análisis integrador de la información, tanto respecto de las campañas efectuadas como bibliográficos empleados por el titular, objeto se observe la tendencia y comportamiento de las matrices antes, durante y después de las faenas de dragado y posterior vertimiento.
- k.- Que, con la finalidad de asegurar la contención del material en dispersión durante el vertimiento, se hace mandatorio el uso de manteletas tipo cortina en la columna de agua, abarcando el área a intervenir. Dicha exigencia, podrá ser reevaluada por la Autoridad Marítima Local, conforme a los resultados de las inspecciones en terreno.
- l.- Que, la Gobernación Marítima de Arica, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en el permiso de dragado y posterior vertimiento que se le está otorgando.

m.- Que, la resolución está sujeta a un cobro de US \$ 214,95; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica.

3.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

ANEXO "A"

PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Con el objeto de vigilar y controlar las variables del medio marino, se estableció un Plan de Vigilancia Ambiental que se efectuará tanto en los sitios de dragado como en el de vertimiento y el cual considera lo siguiente:

Frecuencia

- 1.- Se realizará el monitoreo antes de la faena de dragado, durante y después, en lo posible a los 30 días una vez terminada la faena de dragado y vertimiento objeto la medición esté exenta de alguna influencia de la actividad realizada.

Estaciones

- 2.- El Plan de Vigilancia se deberá efectuar en las mismas estaciones consideradas en el informe "Plan de Vigilancia previo al Dragado de Mantenición Dársena puerto de Arica" entregado en noviembre de 2015, en las siguientes coordenadas.

Tabla N° 4. Coordenadas de muestreo. (Informe PROCEANIC, Noviembre 2015).

ESTACIONES	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	S	W
1	7956891,0	360108,0	18° 28' 37,55'	70° 19' 36,14"
2	7956856,0	359752,0	18° 28' 38,61'	70° 19' 48,29"
3	7957096,0	359915,0	18° 28' 30,84'	70° 19' 42,67"
4	7957354,0	359928,0	18° 28' 22,45'	70° 19' 42,16"

- 3.- Adicionalmente, se incorporarán 3 estaciones:
 - 1 estación de sedimentos en el sector de la Caleta de Pescadores.
 - 1 estación de sedimentos en el sector del Muelle Prat.
 - 1 estación control, que considere todas las matrices, fuera de la dársena, al costado oeste.

ESTACIONES	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	S	W
5	7957166	359582	18° 28' 16,29"	70° 19' 47,63"
6	7956705	360257	18° 28' 31,45"	70° 19' 24,74"
7	7957080	360348	18° 28' 19,27'	70° 19' 21,54"

Matrices y Parámetros

- 4.- Columna de agua: serán muestreados mediante el uso de un perfilador de registro continuo, como sonda multiparamétrica o CTD, se deberán medir las variables de temperatura (°C), salinidad (psu), densidad (sigma-t), oxígeno disuelto (mg/L) y turbidez (unidades nefelométricas), oxígeno disuelto (mg/L), y clorofila (mg/L), y por medio de la toma de muestras discretas, se registrarán los parámetros

- de Cadmio, los Sólidos Suspendedos Totales, Cromo, Mercurio, Plomo, Arsénico, Zinc, Cobre, Estaño y HAP's.
- 5.- Los anteriores resultados, deberán ser representados gráficamente y comparados con los antecedentes bibliográficos recopilados y registrados en el informe técnico entregado por el titular.
 - 6.- Sedimentos: Aluminio, Amonio, Arsénico, Cadmio, Cianuro, Cobalto, Cobre, Compuestos Organoclorados, COT, Cromo, Fenoles, Fósforo, Granulometría (escala de Udden-Wentworth), Hidrocarburos Totales, HAP's, Manganeso, Materia Orgánica, Mercurio, Níquel, Nitrato, Nitrito, pH, Plata, Plomo, Potencial Redox, Vanadio, Zinc.
 - 7.- Bioacumulación: análisis de Aluminio, Cobre, Mercurio, Cadmio, Cromo y Plomo en tejidos de organismos hidrobiológicos.
 - 8.- Bioensayos: se solicita al titular evaluar la concentración de metales traza (Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Plomo, Níquel y Vanadio) y el porcentaje de Materia Orgánica en el sedimento utilizado para los bioensayos de toxicidad aguda y crónica, una vez finalizada la faena de dragado. En adición a lo anterior, se deberá georreferenciar el sitio de extracción del sedimento e informar la metodología de toma de muestra y almacenamiento de los sedimentos previo a la realización del bioensayo.
 - 9.- Comunidades Bentónicas: en cada estación de sedimentos se extraerá una muestra para el análisis de macrofauna bentónica submareal de fondos blandos y se realizarán, los siguientes indicadores: Abundancia, Biomasa, Índice de Diversidad, Uniformidad, Riqueza, Similitud, Escalamiento Multidimensional.
 - 10.- Corrientes Lagrangianas: se deberá realizar una campaña de correntometría lagrangiana, en los puntos denominados como "A" y "B", durante la fase lunar de cuadratura más próxima, y en ambas fases mareales (pleamar y bajamar).
 - 11.- El informe técnico de las corrientes en mención, deberá ser aprobado "con valor oceanográfico", por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, adjuntando para ello la resolución aprobatoria de dicho estudio.
 - 12.- Tasa de sedimentación: se deberán presentar los resultados de la tasa de sedimentación, incorporando para ello, una tabla que reúna el tamaño de malla del tamiz, diámetro de la partícula, el porcentaje acumulado o retenido de sedimento, la velocidad de sedimentación (cm/s) de las distintas fracciones granulométricas muestreadas en esta oportunidad, y un análisis de correlación de la velocidad de sedimentación de la partícula v/s el porcentaje acumulado de partículas en el área de dragado.
 - 13.- Modelación Numérica: deberá considerar la asimilación de los datos de corrientes lagrangianas en un modelo que evalúe en forma precisa, la dispersión de la pluma en su aspecto tridimensional al interior del puerto de Arica, considerando para ello, los escenarios más desfavorables (velocidades máximas y mínimas, para el punto "A" y "B" considerados en la modelación).
 - 14.- Junto con lo anterior, se deberán entregar las representaciones gráficas de esta modelación y las tablas de resultados que se desprendan de la ejecución del modelo empleado y todas las formulaciones físicas que involucren el modelo en mención, ambos, por fracción granulométrica. En adición a lo anterior, se solicita entregar la estimación numérica y gráfica del error medio cuadrático (RMS).

- 15.- Batimetría: se requiere que el titular efectúe el estudio en mención al término final de la faena de dragado y vertimiento, con certificación de aprobación de carácter “valor hidrográfico”. En adición a lo anterior, se deberá entregar la estimación del volumen total extraído, por medio de la integración de las superficies batimétricas, que deberá ser calculada a partir de los estudios certificados, previo y post a la faena de dragado y vertimiento.

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1331 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA OILNET SpA

VALPARAÍSO, 9 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "OILNET SpA", mediante carta de fecha 21 de octubre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar" de la empresa "OILNET SpA." RUT: 76.485.409-8, presentado para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1332 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “MARINA CLEANER” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 9 de Diciembre de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 09 de noviembre de 2015, en la que solicita renovación de uso del detergente “MARINA CLEANER” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/679/ Vrs., de fecha 01 de junio de 2010, que autoriza uso del detergente “MARINA CLEANER” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “MARINA CLEANER”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 8,7 mg/L en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (CE_{50-96h}) de 0,02 mg/L en *Isochrysis galbana*, especies locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “MARINA CLEANER” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,4 ppm del producto.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “MARINA CLEANER” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1333 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA
M/N "SAMOA".

VALPARAÍSO, 9 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA.", carta s/n de fecha 02 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N "SAMOA", las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62); y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que "*buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*"
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la M/N "SAMOA" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras de la M/N "SAMOA" (CB-3224), presentado por la empresa "SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N "SAMOA" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1334 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "LIGRUNN".

VALPARAÍSO, 9 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "PESQUERA FOODCORP S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/419, de fecha 30 de octubre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "LIGRUNN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, del PAM "LIGRUNN" (CB-5632) de 769 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa "PESQUERA FOODCORP S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 209 Vrs.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A
LA PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 de Diciembre de 2015.

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.000/27 Vrs., de fecha 10 de noviembre de 2015, que fija las Alcaldías de Mar; el memorándum MARITGOBCAS Ord. N° 1120/12, de fecha 17 de septiembre de 2015; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- NÓMBRASE a contar del 16 de diciembre de 2015, al Sr. Francisco CAMPBELL Rasmussen, RUN. 13.333.044-5, como Alcalde de Mar Ad-Honórem del Estero Paildad, dependiente de la Capitanía de Puerto de Chonchi.
- 2.- ECLÁRASE:
 - a.- Que, por el presente nombramiento, el Sr. CAMPBELL no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Chonchi, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- OMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1340 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., PARA SU PROYECTO “OPTIMIZACIÓN CENTRAL TERMOELÉCTRICA BOCAMINA SEGUNDA UNIDAD”.

VALPARAÍSO, 10 de Diciembre de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, N° 206 de fecha 2 de agosto de 2007, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación Central Termoeléctrica (C.T.) Bocamina”, presentado por la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación, Región del Bío Bío, N° 128 de fecha 2 de abril de 2015, que calificó favorablemente el proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”, presentado por la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

Ñ

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., cuyo proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad" cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 3 de los "Considerando" del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 37° 1' 31.76" S y G= 73° 10' 2.83" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- Los riles generados corresponden a aquellos provenientes del sistema de colección de aguas lluvia, del efluente del sistema de colección de aguas oleosas, de la planta de agua desmineralizada, de la descarga del sistema de tratamiento de agua del desulfurizador, del foso del lavado del precalentador de aire y del sistema de refrigeración de la segunda unidad.
- c.- La descarga de estos efluentes comprende un pozo de sello en la salida del condensador, un tramo de tubería en túnel hormigón en la zona del sitio del CT Bocamina y un canal abierto de hormigón con disipadores de energía. Este canal descarga en el sitio colindante al que emplea la primera unidad para la descarga de sus efluentes.
- d.- Las aguas de los diferentes circuitos constituyen una descarga única de efluentes, que se evacuan al mar a través de un canal abierto de hormigón con disipadores de energía.
- e.- El caudal máximo descargado es de aproximadamente 45.185 m³/h, considerando el funcionamiento de la segunda unidad a plena carga y lluvias de 55 mm/h.
- f.- Para minimizar el ingreso de organismos hidrobiológicos al sistema de enfriamiento, se incorporará en la aducción de agua de mar, filtros de tecnología avanzada que serán instalados tanto en la segunda unidad, como en la primera unidad. El sistema de filtros tendrá un tamiz de 3 mm y, la velocidad de succión será, como máximo, de 0,15 m/s.
- g.- Al contemplarse la incorporación definitiva de sistemas de reducción de biomasa, se realizarán monitoreos y cuantificación de biomasa retenida y circulante, estableciéndose un protocolo.

- h.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- i.- Para efectos de lo anterior, EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- j.- Se propone un programa que permita evaluar en el tiempo el desempeño ambiental del proyecto y que contempla revisiones bianuales.
- k.- El diseño contempla los siguientes parámetros a monitorear.
 - 1) Corrientes Marinas: con el objetivo de caracterizarlas y determinar el patrón de circulación en el área de influencia del proyecto, con una frecuencia semestral.
 - 2) Medio Ambiente Físico-Químico:
 - a) Columna de agua: Temperatura, Salinidad, Densidad, Oxígeno Disuelto, Coliformes Fecales, Sólidos en Suspensión, Sólidos Sedimentables, Cloro Libre, Cobre, Hierro, Materia Orgánica, Clorofila, Sulfatos, Aceites y Grasas, Hidrocarburos, Transparencia, con una frecuencia mensual.
 - b) Sedimento: Materia Orgánica, Granulometría, Cobre, Hierro, Sulfatos, Potencial Redox, con una frecuencia mensual.
 - 3) Medio Ambiente Biótico:
 - a) Comunidades Bentónicas de Fondos Blandos Inter-Submareales: Riqueza de Especies, Abundancia promedio, Diversidad, Biomasa Promedio, Uniformidad de Pielou, Curvas ABC, Análisis de Clasificación Jerárquica, Análisis de Ordenación y Dominancia, con una frecuencia mensual.
 - b) Comunidades Planctónicas: Riqueza de Especies, Abundancia promedio, Diversidad, Biomasa Promedio, Uniformidad de Pielou, Curvas ABC, Análisis de Clasificación Jerárquica, Análisis de Ordenación y Dominancia, con una frecuencia semestral.
 - c) Bioensayos: Ensayos de toxicidad aguda con *Aulacomya ater*, *Emerita análoga*, *Tisbe longicornis* y *Dunaliella tertiolecta*, con una frecuencia mensual durante el primer año de operación.
 - d) Seguimiento Satelital de la pluma de dispersión: se realizará a través de fotografías satelitales y permitirá establecer el área de influencia, y tendrá una frecuencia mensual.
- l.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.

- m.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A. N° 223 de fecha 15 de abril de 2015 que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/1064/Vrs., de fecha 06 de octubre de 2015.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$195,74; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 6.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1343 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PULUQUI" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 11 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/57 del 26 de octubre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PULUQUI"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PULUQUI", perteneciente a la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 50' 41,98" S; G: 072° 59' 11,72" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1344 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUITO 1" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 11 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/57 del 26 de octubre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "HUITO 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUITO 1", perteneciente a la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 45' 10,39" S; G: 073° 09' 37,51" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1345 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “ELQUI”.

VALPARAÍSO, 11 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, mediante carta s/n, de fecha 11 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ELQUI”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, del RAM “ELQUI” (CA-3334) de 463 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1346 VRS.

ACREDÍTESE COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A
EMPRESA "OILNET SpA"

VALPARAÍSO, 11 de Diciembre de 2015.

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 1, del 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; Ley de Navegación, publicada en D.O. el 31 de mayo de 1992; el D.S. N° 107 del 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47 del 27 de enero de 2015; y la Circular Marítima N° A-53/003,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa "OILNET SpA", RUT: 76.485.409-8, para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo "B" de la Circular Marítima N° A-53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Valparaíso.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso "Operador de primera respuesta" OMI 4.02.

R E S U E L V O:

- 1.- ACREDÍTESE como "Oil Spill Responder" (OSR) a la empresa "OILNET SpA", RUT: 76.485.409-8.

- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1352 VRS

AUTORIZA A LA EMPRESA “SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA.” PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 14 de Diciembre de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la empresa “SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA.”, mediante Carta s/n, de fecha 02 de noviembre de 2015, a través de la cual solicita la acreditación como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero.
- 4.- El Repertorio N° 1089-2013, del 20 de noviembre de 2013, en el cual se Constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada “SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA.” ante el Notario público Don Eugenio GAETE González.
- 5.- El compromiso de realizar la disposición final de las basuras inorgánicas en lugares autorizados por la Seremi de Salud.
- 6.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa “SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA.”, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero.
- 2.- Dicha empresa deberá informar, en toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto de Quintero: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladarán dichos residuos.
- 3.- Las Autoridades Marítimas locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1354 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LLINGUA" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 10.400/393 del 02 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LLINGUA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LLINGUA", perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 25' 49,35" S; G: 073° 27' 58,62" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1355 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "APIAO" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 10.400/393 del 02 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "APIAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "APIAO", perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 35' 32,10" S; G: 073° 14' 05,40" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1356 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHELIN" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 10.400/393 del 02 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CHELIN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHELIN", perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 32' 33,77" S; G: 073° 29' 47,70" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR
GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/ 05/ 1357 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TEUQUELIN" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 10.400/393 del 02 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "TEUQUELIN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TEUQUELIN", perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 27' 59,01" S; G: 073° 15' 13,03" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1358 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUYAR" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 10.400/393 del 02 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "HUYAR"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUYAR", perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 23' 19,35" S; G: 073° 32' 56,02" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1359 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GALA 2" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/107 del 06 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "GALA 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "GALA 2", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 11' 58,57" S; G: 073° 11' 14,77" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 38 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR LOS
POCITOS, MAITENCILLO, COMUNA DE
PUCHUNCAVÍ, PROVINCIA DE VALPARAÍSO, V
REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 21/2015

VALPARAÍSO, 17 de Diciembre de 2015.

VISTO: el trabajo ejecutado por la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y EL SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA, solicitado por el Sr. CLAUDIO ZÚÑIGA DUNKER, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Los Pocitos, Maitencillo, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso; la Inscripción Fojas 2610 N°1825 del Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 16/24/2014, del 26 de Mayo de 2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de playa en el lugar denominado Los Pocitos, Maitencillo, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-6.384.774,95, E-270.860,97 y N-6.384.833,40, E-270.866,67, conforme se señala en el plano DIRINMAR-23/2015 (Plano N° LP-Pocitos), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 39 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PAPOSO,
COMUNA DE TALTAL, PROVINCIA DE
ANTOFAGASTA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. N° 22/2015

VALPARAÍSO, 17 de Diciembre de 2015.

VISTO: el trabajo ejecutado por MEDITERRA INGENIERÍA LTDA., solicitado por PROPIPE S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Paposo, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/72/INT., del 23 de Octubre de 2015; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 13/24/2015, del 23 de Septiembre de 2015; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N°12.200/6 Vrs., del 9 de Febrero de 2010; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de playa en el lugar denominado Paposo, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-7.221.554,6, E-349.984,8 y N-7.221.469,8, E-350.242,2, conforme se señala en el plano DIRINMAR-24/2015 (Plano N° 1. PROPIPE-180314), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1377 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL FERRY “PIONERO”.

VALPARAÍSO, 19 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/534, de fecha 05 de Noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY “PIONERO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, del FERRY “PIONERO” (CA-4537) de 884 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1378 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DURANTE LAS FAENAS DE RANCHO DE EMBARCACIONES DESDE CAMIONES TANQUES, EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA, PRESENTADO POR LA EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 18 de Diciembre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa COPEC S.A. mediante Carta s/n, de fecha 19 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar”, presentado por la empresa COPEC S.A., para las faenas de rancho de embarcaciones desde camiones tanques, en la jurisdicción de la Autoridad Marítima, la que será responsable ante la misma autoridad en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1419 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115° DEL D.S. N° 40 (M.M.A.) DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2013, A LA EMPRESA KELAR S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN PROYECTO CENTRAL KELAR”.

VALPARAÍSO, 31 de Diciembre de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 115° del D.S. N° 40 (MINSEGPRES), del 24 de diciembre de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la sociedad KELAR S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) del proyecto “CENTRAL DE GAS NATURAL CICLO COMBINADO KELAR”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la II Región de Antofagasta, N° 155 del 20 de junio de 2013, que calificó favorablemente el proyecto “CENTRAL DE GAS NATURAL CICLO COMBINADO KELAR”, presentado por la sociedad KELAR S.A., y que certifica que se empleen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/1074/VRS. de fecha 8 de octubre de 2015, que actualiza el permiso ambiental sectorial referido al artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de agosto de 2001, otorgado a la empresa KELAR S.A., para su proyecto “CENTRAL DE GAS NATURAL CICLO COMBINADO KELAR”.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la II Región de Antofagasta, N° 0047 del 10 de febrero de 2015, que calificó favorablemente el proyecto “MODIFICACIÓN PROYECTO CENTRAL KELAR”, presentado por la sociedad KELAR S.A., y que certifica que se empleen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115° establecido en el D.S N° 40/2012 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la sociedad KELAR S.A., cuyo proyecto "MODIFICACIÓN PROYECTO CENTRAL KELAR" cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas en los puntos 2 y 4 del "Considerando" del presente documento, que califica favorablemente el citado proyecto. Las condiciones de cumplimiento se resumen de la siguiente forma:

Del Efluente:

- a.- La empresa deberá realizar la descarga de RILES al mar a través de un emisario submarino de 100 m de longitud, fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en la Bahía de Mejillones, Provincia y Región de Antofagasta, en un punto determinado por las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

COORDENADAS DEL PUNTO DE DESCARGA, DATUM WGS 84			
ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
361.769	7.452.791	23° 1' 39.27" S	70° 20' 56.49" W

- b.- La unidad de tratamiento de riles estará compuesta por un estanque separador agua/aceite y una fosa de neutralización, y tratará los efluentes provenientes de los diferentes procesos de la planta, posteriormente este efluente será conducido hacia la fosa de descarga final.
- c.- La descarga tendrá un flujo de 1021.85 ton/h en operación normal y 1700 ton/h en producción máxima.
- d.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A) el resultado del análisis de caracterización de sus efluentes, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta (S.M.A) N° 117 de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por Resolución Exenta (S.M.A) N° 93 del 14 de febrero de 2014.
 - 2) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
- e.- Sin perjuicio que el titular del proyecto señala que la descarga será efectuada fuera de la Zona de Protección Litoral y que cumplirá los límites establecidos en la Tabla N° 5 de la indicada Norma de Emisión en caso de calificar como fuente emisora, deberá presentar una modelación de la pluma térmica en la cual certifique que el residuo líquido no llegará dentro de la indicada zona de protección o en su defecto, cumplir con los parámetros establecidos en la tabla N° 4 del indicado cuerpo normativo. Lo anterior, debido a que el principal parámetro a controlar por la actividad es la temperatura.
- f.- Para efectos de lo anterior, KELAR S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la mencionada Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento del medio marino receptor, deberá realizarse conforme lo dispone la Resolución de Calificación Ambiental N° 115/2013, correspondiente al proyecto original, la cual contempla las siguientes consideraciones:

- a.- El monitoreo se desarrollará con una frecuencia semestral durante los tres primeros años de la fase de operación. Luego se evaluará con la autoridad, de acuerdo a los resultados obtenidos durante los tres primeros años, la continuidad del programa y variables medidas, considerando las siguientes mediciones:
 - 1) Matriz acuática: Se muestreará en 8 estaciones y se medirá Oxígeno Disuelto (mg/L), Temperatura (°C), Salinidad (‰), pH, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Cloro Residual y Transparencia (m).
 - 2) Comunidades Planctónicas: Se extraerán muestras desde 8 estaciones de fitoplancton, zooplancton, ictioplancton y se realizará el cálculo de parámetros ecológicos (Diversidad Específica (H' de Shannon-Weaver, Uniformidad Específica (J') y Riqueza Específica (S') y curvas ABC.
 - 3) Macrofauna Bentónica: Se realizará muestreo de las comunidades bentónicas submareales de fondo blando en 8 estaciones. Además, 7 transectas (conforme lo efectuado en la línea base) para análisis de Macrofauna intermareal.
 - b.- El informe final se deberá entregar 45 días hábiles después de finalizada cada una de las campañas de muestreo, el que deberá contener la evaluación de los resultados comparando las campañas realizadas con la línea base, objeto observar el comportamiento de las variables monitoreadas en el tiempo.
 - c.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá cumplir, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, con las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
 - d.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015 que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Antofagasta será la responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.
 - 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$195,74; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

- 6.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.